



# BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

## DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXII

Viernes 18 de enero de 1957

Núm. 18

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS</b>		<i>Orden de 31 de diciembre de 1956 por la que se declara jubilado al ex Cabo del antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto don Antonio Correa Torres ... ..</i>	
<i>Rectificación a la Ley de 27 de diciembre de 1956 sobre Heredamientos de aguas del Archipiélago Canario ... ..</i>	322		
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<i>Orden de 15 de enero de 1957 por la que se dispone la aprobación del medidor de aceite marca «Maxi» ... ..</i>	322	<i>Orden de 26 de noviembre de 1956 por la que se concede subvención de 399.952 pesetas a la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Alcoy con destino a la Escuela Oficial de Maestría Industrial de dicha localidad ... ..</i>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
<i>Orden de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Rafael Salas López ... ..</i>	322	<i>Otra de 26 de noviembre de 1956 por la que se concede subvención de 499.940 pesetas a las Escuelas Profesionales Salesianas de Deusto (Bilbao) ... ..</i>	
<i>Otra de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Sebastián Domenge Alomar ... ..</i>	322	<i>Otra de 28 de noviembre de 1956 por la que se concede subvención de 300.000 pesetas a la Escuela de Química de Indauchu (Bilbao) para gastos ordinarios de sostenimiento ... ..</i>	
<i>Otra de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza, e. reintegro al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Maximino Martín Ortiz ... ..</i>	322	<i>Otra de 28 de noviembre de 1956 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan ... ..</i>	
<i>Otra de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Antonio Molina Lorente ... ..</i>	322	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<i>Otra de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don José Francisco Lecube Arrieta ... ..</i>	323	<i>Orden de 12 de enero de 1957 por la que se aumentan los haberes de los Médicos, Practicantes, Enfermeras y personal auxiliar sanitario, no titulado, que intervengan en la asistencia a los accidentados en el trabajo. ... ..</i>	
<i>Otra de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Luis Mostola Martínez ... ..</i>	323		
<i>Otra de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Cesáreo Navarro Martínez ... ..</i>	323	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<i>Otra de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Luis Román Matos ... ..</i>	323	<i>Orden de 17 de diciembre de 1956 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Barrmán (Avila) ... ..</i>	
<i>Otra de 31 de diciembre de 1956 por la que se admite al servicio activo a don José Sánchez Becerra, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda categoría ... ..</i>	323	<i>Otra de 19 de diciembre de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.247, interpuesto por doña Valentina Moreno Luengo ... ..</i>	
<i>Otra de 31 de diciembre de 1956 por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Luis Vajdés Calamita ... ..</i>	323	<i>Otra de 19 de diciembre de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.942, interpuesto por doña Elvira Cano Buendía ... ..</i>	
<i>Otra de 31 de diciembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria del apartado A) a don Narciso Verdejo Tobarra ... ..</i>	323	<i>Otra de 24 de diciembre de 1956 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Inspector Veterinario de segunda clase del Cuerpo Nacional, en situación de excedencia voluntaria, don Luis García de Blas ... ..</i>	
<i>Otra de 31 de diciembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria del apartado A) a don Antonio Isla Ferreiro, Auxiliar de la Justicia Municipal ... ..</i>	323	<i>Otra de 28 de diciembre de 1956 por la que se designa Vocal para las oposiciones convocadas a fin de cubrir doce plazas de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de Pósitos, en sustitución del Jefe del Negociado de Personal, jubilado, a don Darío Boned Cubero. ... ..</i>	
<i>Otra de 31 de diciembre de 1956 por la que se nombra a doña María Esperanza Ruiz de Lobera Tombelle Auxiliar de tercera categoría del Juzgado Municipal número 2 de Burgos ... ..</i>	323		
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<i>Orden de 27 de diciembre de 1956 por la que pasa a la situación que se indica el Teniente de Oficinas Militares don Secundino Bande Prieto ... ..</i>	324	<b>JUSTICIA. — Dirección General de los Registros y del Notariado. — Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Luis Santamaría Álvarez, en nombre de doña Francisca Irigaray Bermejo, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Calahorra a inscribir la adquisición hereditaria de dos fincas urbanas ... ..</b>	
<i>Ordenes de 3 de enero de 1957 por las que se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de la clase que se cita, y pensiones anejas a las mismas, a los Jefes, Oficiales y Suboficiales que se relacionan ... ..</i>	324	<b>GOBERNACION. — Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales. — Transcribiendo cuestionario de preguntas para las oposiciones a una plaza de Médico de m-</b>	
<i>Orden de 9 de enero de 1957 por la que se destina al Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española al Brigada de Infantería don Andrés Fernández González ... ..</i>	324		

	PAGINA		PAGINA
mero. Jefe del Servicio de Ginecología, del Gran Hospital de la Beneficencia General del Estado .....	329	OBRAS PUBLICAS.— <i>Subsecretaria.</i> —Rectificación al anuncio de vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas .....	330
Transcribiendo cuestionario de preguntas para las oposiciones a una plaza de Médico de número. Jefe del Servicio de Cirugía cardiovascular, del Gran Hospital de la Beneficencia General del Estado .....	330	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de enero de 1957 .....	332
Transcribiendo cuestionario de preguntas para las oposiciones a una plaza de Médico de número. Jefe del Servicio de Traumatología y Ortopedia, del Gran Hospital de la Beneficencia General del Estado .....	331	<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la instalación de una industria de fabricación de yeso en el término municipal de San Martín de la Vega (Madrid), solicitada por don Faustino del Rincón Molina y don Conrado del Rincón .....	332
Transcribiendo cuestionario de preguntas para las oposiciones a una plaza de Médico de número. Jefe del Servicio de Neurología, del Gran Hospital de la Beneficencia General del Estado .....	331	ANEXO UNICO— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Rectificación a la Ley de 27 de diciembre de 1956 sobre Heredamientos de aguas del Archipiélago Canario.

Habiéndose padecido una errata en la publicación del apartado quinto del artículo sexto de la Ley de vein-

tisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del treinta) sobre Heredamientos de aguas del Archipiélago Canario, procede su corrección en los siguientes términos:

«Quinto.—Rendición anual de cuentas, cuya aprobación corresponderá a la Asamblea General; y».

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de enero de 1957 por la que se dispone la aprobación del medidor de aceite marca «Maxi».

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del medidor de aceite marca «Maxi», a favor de don José Martínez Rubio, industrial establecido en Benimaclot (Valencia), calle Fresas, número 12, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria, encargados de su contrastación, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de este aparato, que llevará la marca, número, capacidad máxima, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las medidas.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de día 13), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de mil novecientas pesetas, señalado por el constructor para la venta de este medidor, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que determina el artículo 70 del Reglamento vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de este medidor deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados,

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1957

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reingreso al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Rafael Salas López.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Rafael Salas López, Secretario de la Justicia Municipal, excedente, de Juzgados de Paz de población de censo inferior a 5.000 habitantes.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, en relación con el 28, del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado autorizar el reingreso de dicho funcionario al servicio activo, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos ordinarios de traslado de cuarta categoría que se anuncien en lo sucesivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reingreso al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Sebastián Domenge Alomar.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Sebastián Domenge Alomar, Secretario de la Justicia Municipal, excedente, de Juzgados de Paz de población de censo inferior a 5.000 habitantes,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, en relación con el 28, del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado autorizar el reingreso de dicho funcionario al servicio activo, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos ordinarios de traslado y ascenso que se anuncien en lo sucesivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reingreso al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Maximino Martín Ortiz.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Maximino Martín Ortiz, Secretario de la Justicia Municipal, excedente voluntario, de cuarta categoría,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, en relación con el 28, del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado autorizar el reingreso de dicho funcionario al servicio activo, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos ordinarios de traslado de su categoría que se anuncien en lo sucesivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reingreso al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Antonio Molina Lorente.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Molina Lorente, Secretario de la Justicia Municipal, excedente, de la cuarta categoría,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, en relación con el 28, del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, ha acordado autorizar el reintegro de dicho funcionario al servicio activo, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos ordinarios de traslado de su categoría que se anuncien en lo sucesivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don José Francisco Lecube Arrieta.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Francisco Lecube Arrieta, Secretario de la Justicia Municipal, excedente, de cuarta categoría.

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, en relación con el 28, del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955 ha acordado autorizar el reintegro de dicho funcionario al servicio activo, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos ordinarios de traslado de su categoría que se anuncien en lo sucesivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Luis Mostola Martínez.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Mostola Martínez, Secretario de la Justicia Municipal, excedente, de la cuarta categoría.

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, en relación con el 28, del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955 ha acordado autorizar el reintegro de dicho funcionario al servicio activo debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos ordinarios de traslado de su categoría que se anuncien en lo sucesivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Cesáreo Navarro Martínez.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Cesáreo Navarro Martínez, Secretario de la Justicia Municipal, excedente voluntario de la cuarta categoría.

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, en relación con el 28, del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955 ha acordado autorizar el reintegro de dicho funcionario al

servicio activo, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos ordinarios de traslado de su categoría que se anuncien en lo sucesivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se autoriza el reintegro al servicio activo al Secretario de la Justicia Municipal don Luis Román Matos.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Román Matos, Secretario de la Justicia Municipal, excedente voluntario, de la cuarta categoría.

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, en relación con el 28, del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955 ha acordado autorizar el reintegro de dicho funcionario a servicio activo, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos ordinarios de traslado de su categoría que se anuncien en lo sucesivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se admite al servicio activo al don José Sánchez Becerra, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda categoría.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Sánchez Becerra, Auxiliar de la Justicia Municipal de segunda categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, en relación con el 44, del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril último, ha acordado autorizar el reintegro del citado funcionario al servicio activo en el Cuerpo a que pertenece y en vacante producida en su categoría, debiendo el interesado para obtener destino tomar parte en los concursos de traslado que se anuncien o solicitar directamente alguna de las plazas declaradas desiertas en los mismos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Luis Valdés Calamita.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, en relación con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por su clasificación le corresponda, con la categoría que ostenta actualmente de Secretario de segunda de la Justicia Municipal y con efectos del día 1 de noviembre último, en que cumplió la edad reglamentaria, a don Luis Valdés Calamita, excedente voluntario en el expresado Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria del apartado A) a don Narciso Verdejo Tobarra.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Narciso Verdejo Tobarra, Auxiliar de la Justicia Municipal en situación de excedencia voluntaria y Oficial Habilitado en servicio activo.

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril último, ha acordado declarar al expresado Auxiliar en la situación de excedencia voluntaria que determina el apartado A) del artículo 36 del propio Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria del apartado A) a don Antonio Isla Ferreiro, Auxiliar de la Justicia Municipal.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Isla Ferreiro, Auxiliar de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria y Oficial Habilitado en servicio activo.

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril último, ha acordado declarar al expresado Auxiliar en situación de excedencia voluntaria, que determina el apartado A) del artículo 36 del propio Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se nombra a doña María Esperanza Ruiz de Lobera Tombelle Auxiliar de tercera categoría del Juzgado Municipal número 2 de Burgos.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María Esperanza Ruiz de Lobera Tombelle, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en el artículo 60, en relación con el 44, del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril último, ha tenido a bien nombrar a la referida Auxiliar para servir la vacante en el Juzgado Municipal número 2 de Burgos, declarada desierta en el concurso de traslado anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL

ESTADO de 27 de octubre del corriente año, donde deberá posesionarse dentro del plazo que el propio Decreto señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 27 de diciembre de 1956 por la que pasa a la situación que se indica el Teniente de Oficinas Militares don Secundino Bande Prieto.

Destinado al Estado Mayor de las Fuerzas Militares de los Territorios del Africa Occidental Española el Teniente de Oficinas Militares (Escala activa) don Secundino Bande Prieto, según Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre último («D. O.» núm. 289), queda en la situación prevenida en el Grupo 1.º del artículo 7.º del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 72).

Madrid, 27 de diciembre de 1956.

MUNOZ GRANDES

ORDENES de 3 de enero de 1957 por las que se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de la clase que se cita, y pensiones anejas a las mismas, a los Jefes, Oficiales y Suboficiales que se relacionan.

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 11 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de la clase que se cita y pensiones anejas a la misma, a los Jefes y Oficiales que a continuación se relacionan:

COMPRENDIDOS EN EL APARTADO a) DEL ARTÍCULO PRIMERO

Comandante de Ingenieros don Luis Hevia Erceruelo, del Gobierno General del Africa Occidental Española, Cruz de segunda clase.

Capitán de Artillería don José Ocasar San Vicente, del mismo, Cruz de primera clase.

Capitán auxiliar de Infantería don Ricardo Martín Baylo, del mismo, Cruz de primera clase.

Capitán veterinario don Gonzalo del Pino Toledo, del mismo (Fuerzas de Policía), Cruz de primera clase.

Teniente de Navio don Manuel Junquera Ruiz, del Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, Cruz de primera clase.

COMPRENDIDOS EN EL APARTADO b) DEL ARTÍCULO PRIMERO

Capitán de Infantería de Marina don Alejandro Anguiano Villalba, del Gobierno General del Africa Occidental Española, Cruz de primera clase, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de julio de 1956.

Capitán de Intendencia don José de Diego Elcorobarrutia, del mismo, Cruz de primera clase, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de noviembre de 1956.

Madrid, 3 de enero de 1957.

MUNOZ GRANDES

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pensiones anejas a la misma, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

COMPRENDIDOS EN EL APARTADO a) DEL ARTÍCULO PRIMERO

Brigada de Infantería don Manuel Rodrigo del Valle, del Gobierno General del Africa Occidental Española, Cruz sin pensión.

Ayudante de Oficinas Militares don Tomás Zafrilla Cerdán, del mismo, Cruz sin pensión.

Mecánico primero de la Armada don José Eizaguirre Echevarría, de la Comandancia Militar de Marina de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, Cruz sin pensión.

Sargento de Infantería don Vicente Pellicer Pascual, del Gobierno General del Africa Occidental Española, Cruz sin pensión.

COMPRENDIDOS EN EL APARTADO b) DEL ARTÍCULO PRIMERO

Ayudante de Oficinas Militares don Manuel Barragán Calderón, del Gobierno General del Africa Occidental Española, Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de noviembre de 1956.

Mecánico primero de la Armada don José Eizaguirre Echevarría, de la Comandancia Militar de Marina de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de agosto de 1956.

COMPRENDIDO EN EL APARTADO c) DEL ARTÍCULO PRIMERO

Practicante de segunda de Sanidad Militar don José Croissier Bernal, del Gobierno General del Africa Occidental Española, Pensión del 30 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de octubre de 1956, aneja a la Cruz concedida por Orden de 28 de mayo de 1952 («Diario Oficial» núm. 105).

Madrid, 3 de enero de 1957.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 9 de enero de 1957 por la que se destina al Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española al Brigada de Infantería don Andrés Fernández González.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de septiembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 281 y «Diario Oficial» número 230), se destina, con carácter voluntario, al Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española al Brigada de Infantería don Andrés Fernández González, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta número 3, el cual cesa en este destino y pasa a la situación prevenida en el Primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («Diario Oficial» núm. 87).

Madrid, 9 de enero de 1957.

MUNOZ GRANDES

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de diciembre de 1956 por la que se declara jubilado al ex Cabo del antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto don Antonio Correa Torres.

Excmo Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y el 44 del Reglamento para su aplicación, y por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 17 de enero de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado del ex Cabo del antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy de Policía Armada y de Tráfico, don Antonio Correa Torres, el cual fué separado del Cuerpo de referencia con fecha 20 de febrero de 1941, como comprendido en la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de noviembre de 1956 por la que se concede subvención de pesetas 399.952 a la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Alcoy con destino a la Escuela Oficial de Maestría Industrial de dicha localidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Alcoy solicitando subvención extraordinaria para adquisiciones diversas con destino a los talleres de la Escuela Oficial de Maestría Industrial;

Resultando que a la solicitud se acompaña presupuestos ofertas de las Casas proveedoras «Remigio Cremades Domenech», de Alcoy; «Instalaciones Eléctricas Enrique Marsel», de Cocentaina; «Electrovire», S. L., de Valencia; «Francisco Vilaplana», «Blanes, Gosávez y Cía» e «Hijos de Miguel Miró», de Alcoy; «Establecimiento Llofrui», «Davi y Torres», «Manich Ylla», «Labor» y «Afora, Sociedad Limitada», de Barcelona;

Resultando que del examen de los mismos aparecen más convenientes a los intereses del Estado los suministros ofrecidos por las siguientes casas: «Remigio Cremades Domenech» para adquisición de herramientas y material diverso con destino al taller de electricidad, por el total importe de 99.995 pesetas, «Francisco Vilaplana», para la de maquinaria, destinada al taller de fundición por pesetas 99.961; «Establecimiento Llofrui», para el suministro de aparatos del taller de tisaje (laboratorio de ensayo) por pesetas 100.000 y «Labor», para adquisición de aparatos instrumental y útiles de los laboratorios de física y química, por la suma de 999.996 pesetas;

Considerando que la Secretaría General de la Junta Central informa favorablemente, y que la Comisión Económica, teniendo en cuenta que las adquisiciones de que se trata son necesarias y adecuadas para la enseñanza, y que existe crédito para este servicio en la partida figurada en el capítulo cuarto artículo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central, propone que se otorgue a la

Junta Local la subvención de 399.952 pesetas para adquisición de maquinaria y útiles con destino a los talleres del expresado Centro, y que se adjudique el suministro a las Casas: «Remigio Cremades Domenech», «Francisco Vilaplana» de Alcoy, y «Establecimientos Llofriu» y «Labor», de Barcelona;

Considerando que por el Negociado de Contabilidad de la Junta se ha tomado razón de este gasto, y que por la Intervención Delegada de Hacienda ha sido fiscalizado en 22 del corriente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se otorgue a la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Alcoy la subvención de 399.952 pesetas para la adquisición de maquinaria y útiles con destino a los talleres de la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Alcoy con aplicación al crédito figurado en el capítulo cuarto, artículo segundo concepto único del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central, la cual librará a justificar dicha suma de una sola vez; y

2.º Que se adjudique el suministro a las Casas «Remigio Cremades Domenech» y «Francisco Vilaplana», de Alcoy, y «Establecimientos Llofriu» y «Labor», de Barcelona, por el expresado importe, debiéndose rendir por la Junta Local la oportuna cuenta justificativa de la inversión del gasto en la forma y plazo reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

**ORDEN de 26 de noviembre de 1956 por la que se concede subvención de pesetas 499.940 a las Escuelas Profesionales Salesianas de Deusto (Bilbao).**

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de las Escuelas Profesionales Salesianas de Deusto (Bilbao) solicitando subvención para la adquisición de maquinaria con destino a los talleres de dicho Centro;

Resultando que las citadas Escuelas fueron reconocidas oficialmente por Orden de 19 de julio como Centro no oficial de Formación Profesional dependiente de la Jerarquía eclesiástica;

Resultando que la subvención solicitada, objeto de este expediente, se destinaria a la adquisición de catorce tornos con destino al taller mecánico de las expresadas Escuelas, a fin de ampliar las enseñanzas de este oficio en forma eficiente para la debida capacitación de sus alumnos aprendices, acompañando al efecto presupuesto-ofertas de las Casas Maquinaria Siena, S. A., y Útiles y Máquinas Industriales, S. A., de Bilbao, y Talleres de Precisión Zubal de Egoibar.

Considerando que la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Vizcaya informa favorablemente; que el material que se pretende adquirir es adecuado para la enseñanza, y que la Comisión Económica de esta Junta, en sesión de 21 del corriente, de conformidad con la propuesta de la Secretaría General de la expresada Corporación, acordó autorizar el auxilio económico solicitado, adjudicándose el suministro a la casa Talleres de Precisión Zubal al precio de 35.710 pesetas, en total, 499.940 pesetas;

Considerando que por el Negociado de Contabilidad de la Junta se ha tomado razón del gasto, y que por la Intervención

Delegada de Hacienda ha sido fiscalizado el día 22 del corriente.

Este Ministerio ha resuelto conceder a las Escuelas Profesionales Salesianas de Deusto (Bilbao) la subvención de 499.940 pesetas para adquisición de maquinaria con destino a sus talleres, adjudicándose el suministro a la casa Talleres de Precisión Zubal, de Egoibar (Guipúzcoa), y librándose su importe, «a justificar», de una sola vez, con cargo a la partida global figurada en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de esta Junta Central, debiéndose justificar la inversión de gastos mediante la oportuna cuenta, rendida en el plazo y forma reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

**ORDEN de 28 de noviembre de 1956 por la que se concede subvención de pesetas 300.000 a la Escuela de Química de Indauchu (Bilbao), para gastos ordinarios de sostenimiento.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Química de Indauchu (Bilbao) solicitando subvención para gastos de sostenimiento ordinario de dicha Institución;

Resultando que la citada Escuela fue reconocida oficialmente por Orden de 30 de octubre de 1954 como Centro no oficial, de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía eclesiástica.

Resultando que le fue otorgada últimamente de fondos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial la subvención de 75.000 pesetas por Orden de 1 de febrero de este año, cuya inversión ha sido oportunamente justificada;

Resultando que la nueva aportación que solicita por 653.000 pesetas será destinada a cubrir obligaciones del presupuesto ordinario devengadas y no satisfechas por insuficiencia de los ingresos realizados en el presente año;

Considerando que la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Vizcaya informa favorablemente a solicitud, y que de la copia del presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela en el año en curso, aparecen como total de gastos 713.000 pesetas, e ingresos 60.000, de donde se deduce que la subvención que se pide abarca casi la totalidad de las obligaciones inherentes al sostenimiento del Centro, lo que no está de acuerdo con el carácter de auxilio económico de concurrir en este caso de subvenciones.

Considerando que la Secretaría de la Junta Central y que la Comisión Económica en sesión de 21 del actual, propone en su dictamen la autorización del gasto con cargo a la partida global figurada en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se otorgue a la Escuela de Química de Indauchu (Bilbao) la subvención de pesetas 300.000 para gastos de sostenimiento ordinario, crédito que se librará «a justificar», de una sola vez, con cargo a la partida figurada en el capítulo tercero, artículo segundo concepto único del presupuesto de gastos de esta Junta Central debiéndose justificar el mencionado gasto mediante la

oportuna cuenta justificativa rendida en la forma y plazo reglamentarios

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

**ORDEN de 28 de noviembre de 1956 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan.**

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

#### ALBACETE

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Fuente del Pino, del Ayuntamiento de Alcaozo

Una Sección de párvulos en la Escuela graduada de niños número 1, «Cervantes» del casco del Ayuntamiento de Almansa

Una unitaria de niños una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fuenteálamo.

#### ALICANTE

Una Sección de niños en la Escuela graduada de niños número 2, a base de la Escuela unitaria de niños número 4 existente en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Villena.

Una Sección de niñas en la Escuela graduada de niñas número 2 a base de la Escuela unitaria de niñas número 2 existente en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Villena.

#### ALMERÍA

Una Escuela mixta servida por Maestra, en Las Medinas, del Ayuntamiento de Benizafón

Una Escuela mixta servida por Maestra en Los Nudos, del Ayuntamiento de Senes.

#### BALEARES

Una unitaria de niños en Tramontana, del Ayuntamiento de Mahón.

#### BARCELONA

Una Sección de párvulos en la Escuela graduada de niñas, a base de la Escuela de párvulos existente en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Castellar del Vallés

Una unitaria de niños número 2 y una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Paláu de Plegamans.

## CÁDIZ

Tres Secciones de niñas en la Escuela graduada aneja a la del Magisterio Femenino del Ayuntamiento de Cádiz (capital).

## CASTELLÓN

Una Escuela graduada de niñas, con cinco secciones—una de ellas de párvulos—en el casco del Ayuntamiento de Alcora a base de las tres unitarias de niñas y la de párvulos número 2, existentes todas ellas en un mismo edificio escolar creándose al efecto una plaza de Maestra de Sección.

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones en el casco del Ayuntamiento de Lucena del Cid a base de las tres Unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento.

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, en el casco del Ayuntamiento de Villafranca del Cid, a base de las cuatro unitarias de niños existentes todas ellas en un mismo edificio escolar.

## CÓRDOBA

Una Escuela graduada de niñas «Santo Domingo de Guzmán», con cuatro secciones—una de ellas de párvulos—en el casco del Ayuntamiento de Castro del Río a base de las unitarias de niñas números 1, 3 y 6 y de la de párvulos número 1, existentes todas ellas en un mismo edificio escolar.

## LA CORUÑA

Una Escuela mixta, servida por Maestra en Boimil, del Ayuntamiento de Boimorto.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en La Torre del Ayuntamiento de Fene.

Una Escuela mixta servida por Maestra en Orbellido, del Ayuntamiento de Vimianzo.

## GUIPÚZCOA

Una unitaria de niños en la barriada del Ensanche, del casco del Ayuntamiento de Eibar.

## HUESCA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Boltaña.

## JAÉN

Una Escuela mixta, servida por Maestra en Villalobos, del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Los Charcones, del Ayuntamiento de Navas de San Juan.

Un Grupo escolar «Nuestra Señora de los Dolores» de niños, con seis secciones y Director sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Pozo Alcón, a base de las unitarias de niños números 1, 3, 4, 5, 6 y 7 existentes.

Un Grupo escolar «Nuestra Señora de los Dolores» de niñas, con seis secciones y Directora sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Pozo Alcón, a base de las unitarias de niñas números 1, 2, 3, 4, 6 y 7 existentes.

## LAS PALMAS

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Corrales, del Ayuntamiento de La Oliva (La Oliva).

## LEÓN

Una Escuela graduada de niños con cuatro secciones, en el barrio de Puente de Castro, del Ayuntamiento de León (capital), a base de las dos unitarias de niños existentes.

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones, en el barrio de Puente de Castro, del Ayuntamiento de León (capital), a base de las dos unitarias de niñas existentes.

Una unitaria de niños en Puente Boeza—barrio Otero—, del Ayuntamiento de Ponferrada.

Una unitaria de niños en La Puebla, del Ayuntamiento de Ponferrada.

Una Sección de niños en la graduada «Campo de la Cruz», del Ayuntamiento de Ponferrada.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

## MADRID

Una Sección de niños en el Grupo escolar «Conde Romanones», del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torres de la Alameda.

## MURCIA

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Los Baños, del Ayuntamiento de Fortuna.

## ORENSE

Una Escuela graduada de niñas, con tres secciones—una de ellas de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Castro Candela a base de las dos unitarias de niñas, y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar.

## OVIEDO

Una unitaria de niños en La Plaza, del Ayuntamiento de Tevenga.

## PALENCIA

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Villapún, del Ayuntamiento de Santervas de la Vega.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torquemada.

## SEGOVIA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Languilla.

## TERUEL

Una unitaria de niñas núm. 2, en el casco del Ayuntamiento de Aliaga.

## VIZCAYA

Dos secciones de niñas en el Grupo escolar «Maestro Zubeldia», del casco del Ayuntamiento de Portugalete.

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de enero de 1957 por la que se aumentan los haberes de los Médicos, Practicantes, Enfermeras y personal auxiliar sanitario, no titulado, que intervengan en la asistencia a los accidentados en el trabajo.

Ilmo Sr.: Habiéndose elevado, por recientes disposiciones, los haberes del personal de las distintas actividades laborales, se considera oportuno aumentar los correspondientes a los comprendidos, en la tarifa segunda, del Servicio Centralizado, de las de honorarios y retribuciones de los facultativos Médicos encargados de la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo y normas para su aplicación, en las condiciones de trabajo de los Practicantes que intervengan en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo y en las de Enfermeras y personal auxiliar sanitario no titulado que intervengan en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo, aprobadas por Ordenes de 14 de junio y de 21 de julio de 1954 y de 1 de febrero de 1955, y aumentar en un 30 por 100 los honorarios mínimos señalados en la tarifa primera, servicio concertado, de las de los facultativos Médicos primeramente citados.

En su virtud,  
Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Primero—Aumentar en un 30 por 100 el Plus especial del 20 por 100 de las retribuciones mínimas señaladas en la tarifa segunda, del Servicio Centralizado, de las de los facultativos Médicos y condiciones de trabajo de los demás profesionales primeramente citados y para el personal comprendido en las mismas, establecido por la Orden de 30 de abril de 1956, siendo, en su consecuencia, este Plus especial del 50 por 100, debiéndose tener en cuenta los haberes que resulten, una vez incrementados con este Plus, a todos los efectos, incluso pasivos.

Quedan suprimidas las pagas extraordinarias de abril y octubre, establecidas por la resolución de 2 de marzo de 1956 para el personal incluido en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Empresas de Seguros y que los referidos profesionales percibían conforme a lo dispuesto en la norma 28 de la tarifa segunda del Servicio Centralizado citada.

Segundo—Incrementar en un 30 por 100 el aumento del 20 por 100 que para los honorarios mínimos señalados en la tarifa primera del Servicio concertado de las de los facultativos Médicos, estableció la invocada Orden de 30 de abril de 1956 siendo, en su consecuencia, el aumento sobre los señalados en dicha tarifa del 50 por 100.

Tercero—La posible absorción en los nuevos haberes y honorarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando estos profesionales se ajustará a lo establecido en el Decreto de 26 de octubre de 1956.

Cuarto—La Dirección General de Previsión queda autorizada para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.

Quinto—Esta disposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y producirá efectos desde el 1 de noviembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1957.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 17 de diciembre de 1956 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Barromán (Avila).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de octubre de 1956 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Barromán (Avila), y de alto interés nacional conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica, creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, ha redactado la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Barromán (Avila).

te del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Barromán (Avila), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de octubre de 1956.

Art. 2.º Las obras incluidas en la primera parte del Plan y por tanto, declaradas de alto interés su realización de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939 son las siguientes:

a) Acondicionamiento de la red de caminos principales.

b) Limpieza y encauzamiento del río Zapardiel.

c) Abastecimiento de aguas al casco urbano e instalación de fuente y lavadero.

La redacción de la totalidad de los proyectos referentes a las obras anteriormente reseñados corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria, así como la ejecución de las mismas con los fondos que se habiliten para el expresado fin.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, las obras incluidas en esta primera parte del Plan se consideran de interés general para la Zona.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan, se ajustará a los siguientes plazos:

Fechas límites de:

O b r a s	Presentación del proyecto	Terminación de la obra
Red de caminos principales .....	1-4-1957	1-6-1957
Encauzamiento y rectificación del río Zapardiel .....	1-2-1957	1-10-1957
Abastecimiento de aguas .....	1-2-1957	1-10-1957

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Barromán, y para a mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1956.

CAVESTANY

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento, Directores generales de Colonización y del Servicio de Concentración Parcelaria.

**ORDEN de 19 de diciembre de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.247, interpuesto por doña Valentina Moreno Luengo.**

Ilmo Sr.: Hablándose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.247, interpuesto por doña Valentina Moreno Luengo contra Orden de este Ministerio de 20 de marzo de 1952, relativa a clasificación de las vías pecuarias del término de Serradilla (Cáceres); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declarando haber lugar al recurso interpuesto a nombre de

doña Valentina Moreno Luengo y de doña María, doña Carmen, doña Purificación, doña Pilar, don Miguel y don Luis Delgado Moreno contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, sobre clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Serradilla, debemos revocar y revocamos la expresada resolución ministerial en cuanto se refiere a la estimación de la existencia y clasificación como vía pecuaria necesaria de la denominada «Colada de Serradilla».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 19 de diciembre de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.942, interpuesto por doña Elvira Cano Buendía.**

Ilmo Sr.: Hablándose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.942, interpuesto

por doña Elvira Cano Buendía contra Orden de este Ministerio de 12 de julio de 1951 relativa a deslinde del monte denominado «La Matanza»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de prescripción alegada por el Ministerio Fiscal, y no dando lugar al recurso entablado por doña Elvira Cano Buendía contra la Orden del Ministerio de Agricultura de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno que aprobó el deslinde del monte denominado «La Matanza», número ochenta y seis-A del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Albacete y de los propios de Liétor debemos confirmar y confirmamos la Orden ministerial impugnada, absolviendo a la Administración General del Estado de la demanda formulada.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de diciembre de 1956.

CAVESTANY

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 24 de diciembre de 1956 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Inspector Veterinario de segunda clase del Cuerpo Nacional, en situación de excedencia voluntaria, don Luis García de Blas.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio anterior; artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y en las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado al Inspector Veterinario de segunda clase del Cuerpo Nacional, en situación de excedencia voluntaria, don Luis García de Blas, que cumple la edad reglamentaria el día 21 del mes en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 24 de diciembre de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 28 de diciembre de 1956 por la que se designa Vocal para las oposiciones convocadas a fin de cubrir doce plazas de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de Pósitos, en sustitución del Jefe del Negociado de Personal, jubilado, a don Dario Boned Cubero.**

Ilmo. Sr.: Por Orden de 3 de agosto de 1956 se convocaron oposiciones para cubrir doce plazas de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de Pósitos, quedando constituido el Tribunal por el ilustrísimo señor Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, quien podrá delegar en el Secretario general de la Dirección o en el Intendente; el Intendente de Pósitos, el Secretario general del Servicio de Pósitos, el Jefe del Negociado de Personal y un Jefe de Administración de la Escala Técnica, también de Pósitos, actuando como Secretario el de menor categoría.

Vacante el cargo de Jefe del Negociado de Personal, por jubilación de su titular,

con fecha 26 del actual, don Vicente Alexandre y Balenchana, se requiere la designación de otro funcionario de la Escuela Técnica para sustituirle, con carácter también de Jefe de Administración, y ai efecto.

Este Ministerio ha tenido a bien designar como Vocal del Tribunal al Jefe de Administración de Primera Clase, con ascenso, don Darío Boned Cubero, Jefe del Negociado de Caja y Habilitación del Servicio de Pósitos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de diciembre de 1956.

#### CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de los Registros y del Notariado

*Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Luis Santamaría Alvarez, en nombre de doña Francisca Irigaray Bermejo, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Calahorra, a inscribir la adquisición hereditaria de dos fincas urbanas.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Luis Santamaría Alvarez, en nombre de doña Francisca Irigaray Bermejo, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Calahorra a inscribir la adquisición hereditaria de dos fincas urbanas pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que el 23 de enero de 1934, ante don Pedro Gutiérrez Peña, Notario de Calahorra, otorgó testamento doña Adriana Ganuza Bermejo, de cincuenta y cinco años de edad, natural, vecina de dicha población, viuda, sin herederos forzosos, en el que nombró albaceas solidarios a don Felipe Sánchez Pérez y don Joaquín García Antónanzas, con la facultad especial a más de las generales que establece el artículo 1.057 del Código Civil de enajenar en pública subasta dos casas que pertenecían a la testadora, sitas en Calahorra y todos los muebles, para con su importe pagar deudas y gastos, aplicando el sobrante si lo hubiere «con arreglo a las instrucciones que tienen recibidas de puño y letra de la testadora» (cláusula tercera); que según la cláusula cuarta del testamento «del remanente que queda de sus demás bienes, derechos y acciones, instituye y nombra por su única y universal heredera a su prima carnal doña Francisca Irigaray Bermejo, y, en su defecto a la sobrina de ésta doña Juana Rodríguez Irigaray»; que doña Adriana Ganuza Bermejo falleció el 17 de febrero de 1946 bajo el testamento relacionado, según resulta de certificado de últimas voluntades de 9 de marzo siguiente; que uno de los albaceas nombrados, don Felipe Sánchez Pérez, había fallecido con anterioridad, el 11 de enero de 1946 según consta en certificado de defunción fechado en Calahorra el 31 de mayo de 1951; que la heredera instituida doña Francisca Irigaray Bermejo requirió notarialmente por medio de mandatario al otro albacea, don Joaquín García Antónanzas para que confirmase las siguientes afirmaciones: a) que la causante doña Adriana Ganuza Bermejo no le había dado ni de palabra ni por escrito las instrucciones a que aude en su citado testamento sobre la inver-

sión del posible sobrante del precio que obtuviera con la venta de las casas que tenía en Calahorra. b), que la poderdante doña Francisca Irigaray Bermejo, como heredera de la finada, había satisfecho todos los gastos de entierro, funeral y última enfermedad; c), que tanto la otorgante como su finado esposo le manifestaron que no se conocían deudas de ninguna especie de la sucesión; d), que a los pocos días de la muerte de la causante, doña Adriana Ganuza Bermejo, requerido el señor García Antónanzas, manifestó a la señora Irigaray, que no aceptaba el cargo de albacea que se le había confiado, por ser la requirente heredera única, no haber gastos ni deudas que satisfacer y no haber recibido instrucción alguna de la causante en contra de lo indicado en el testamento, por lo que su albaceazgo no tenía cometido propio ni justificación su intervención en la testamentaria; f), que desde el fallecimiento de la causante no ha habido reclamación de crédito ni conocimiento de deudas existentes contra a testadora, y que el requerido confirmó todos los extremos anteriores, según consta en acta autorizada por el Notario de Calahorra don José Grande Martínez;

Resultando que presentados en el Registro copia del testamento de doña Adriana Ganuza, con una instancia en que se hacía constar la no aceptación del cargo en tiempo oportuno del albacea sobreviviente y se pedía la inscripción de las dos casas sitas en Calahorra que formaban parte del caudal hereditario fué calificada por la siguiente nota: «Denegada a inscripción de las dos primeras fincas, únicas en las que se solicita, comprendidas en la precedente instancia, presentada juntamente con el testamento de doña Adriana Ganuza y otros documentos complementarios, porque, a tenor de las cláusulas tercera y cuarta del citado testamento, la solicitante, doña Francisca Irigaray no ostenta, respecto precisamente a los dos inmuebles cuya inscripción se pretende, el carácter de heredera testamentaria de doña Adriana Ganuza, invocado en el escrito presentado como título de la adquisición. Y estimándose insubsanable dicha falta no se extiende tampoco anotación preventiva»;

Resultando que el Procurador don Luis Santamaría Alvarez en representación de doña Francisca Irigaray Bermejo recurrió contra la anterior calificación y alegó: que al afirmar el Registrador que la recurrente no ostenta el carácter de heredera testamentaria de doña Adriana Ganuza invocado en el escrito presentado como título de adquisición de los dos inmuebles, cuya inscripción pretende le reconoce a contrario sensu en lo demás dicha condición; que parece sostener que una persona puede ser y no ser al propio tiempo heredera de otra, según se mire a unos u otros bienes concretos de esta, lo que evidentemente se contradice con el concepto de heredero en nuestro derecho, en el que a diferencia del romano, que admitía la institución «ex re certa», se determina en función del «universum jus» del causante o de una cuota o fracción alícuota de dicha universalidad; que así lo determina el artículo 660 del Código Civil, que llama heredero al que sucede a título universal y legatario a que sucede a título particular, complementado por el artículo 668 al decir que «el testador puede disponer de sus bienes a título de herencia o de legado», el 768 que claramente determina que «el heredero instituido en cosa cierta y determinada será considerado como legatario» y el artículo 661 del mismo Cuerpo legal que precisa el efecto de la institución de heredero al decir que «sucede al difunto... en todos sus derechos y obligaciones»; que no cabe duda que una persona puede instituir heredera a otra a la que, sin embargo, no correspondan determinados bienes que se dejen a una tercera a título singular; que el Registrador, conociendo

indudablemente lo expuesto, ha utilizado una frase poco feliz para expresar su pensamiento de que doña Francisca Irigaray no obstante su cualidad de heredera testamentaria de doña Adriana Ganuza, no viene llamada por ésta a la adquisición de las dos casas en cuestión; que señalada a inadecuada redacción de la nota denegatoria e interpretada en la forma indicada viene a decir que «la cualidad de heredera testamentaria que corresponde a doña Francisca Irigaray respecto de doña Adriana Ganuza, no es título idóneo para la adquisición de las dos casas cuya inscripción pretende», a tenor de lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta del testamento, que es base de esta sucesión; que no cree constituya un obstáculo la cláusula tercera así adamentemente considerada, dada las circunstancias de hecho, con su inevitable trascendencia jurídica, que han concurrido en el caso que nos ocupa: las de orden subjetivo de la premordencia de un albacea y no aceptación de su cargo por el otro, y las de naturaleza objetiva de inexistencia de deudas de la causante e ineficacia de los encargos de confianza las primeras demostradas documental y a última por aplicación del número cuarto del artículo 785 del Código Civil y 672 del mismo Cuerpo legal; que aunque no se hubieran dado las circunstancias objetivas indicadas, el resultado hubiese sido el mismo al no poder ser ejercitadas por los albaceas as facultades conferidas y reintegrarse al heredero, verdadero albacea legítimo (artículo 911 del Código y Resolución de 30 de agosto de 1932); que aunque las circunstancias objetivas hubieran faltado, ocurriría igual, dada la inexistencia de deudas e ineficacia de encargos testamentarios que no reúnan las condiciones legales exigidas; que dada la concurrencia de las circunstancias subjetivas y objetivas indicadas, la cláusula referida no puede constituir obstáculo para la inscripción que se pretende; que eliminada la cláusula tercera cuya ineficacia cree suficientemente demostrada, hay que pensar que el obstáculo que ve el Registrador radica en las palabras iniciales de la cuarta en donde se dice que «del remanente que quedare de sus demás bienes, derechos y acciones instituye y nombra por su única y universal heredera a su prima carnal doña Francisca Irigaray Bermejo...», por entender dicho funcionario que son una limitación que le priva de adquirir las casas y muebles a que la testadora hace referencia en la cláusula tercera, cuya titularidad tendrían los albaceas y al quedar vacantes por falta de la aplicación prevista se transmitirían al intestado; que este criterio es equivocado y encierra además una contradicción evidente por la cualidad de heredera que se reconoce a la señora Irigaray; que si el Registrador hubiese estimado la designada heredera sólo como legataria, su conclusión sería lógica y congruente con el artículo 768 del Código Civil, en relación con el 660, pero que, aceptar la condición de heredera única y sostener que ese título no trasciende en el orden patrimonial a la adquisición de todos y cada uno de los bienes singulares que integran la masa hereditaria que aún atribuidos por el testador a título singular a otras personas no habrán podido ser adquiridos por éstas por premordencia, incapacidad o renuncia, pareciera completamente contrario al concepto de herencia y heredero en nuestro derecho; que ello equivaldría a suponer la existencia de una especie de reserva de puestos, totalmente incompatible con la idea de universalidad que a los conceptos de herencia y heredero son connaturales con arreglo a los principios que informan nuestro derecho sucesorio y que chocarían con la letra y el espíritu de los citados artículos 659, 660 y 668 del Código Civil; que la palabra herencia puede tomarse en dos sentidos en el ámbito jurídico que formula el artículo 659 del C6-



digo Civil y al que se refiere el ya citado 661 del mismo y en el más restringido o económico que mira, no al «universum ius», al patrimonio del causante, sino al remanente o superávit del activo sobre el pasivo, concepto económico admitido en nuestras leyes de partidas al definir la herencia como «la heredad en los bienes, en los derechos de algún finado sacando ende las deudas que debía e las cosas ajenas que hi, fallasen», y en las sentencias del Tribunal Supremo de 9 de febrero de 1901, 24 de noviembre de 1911 y 6 de noviembre de 1920, Resolución de la Dirección General de los Registros de 25 de agosto de 1923, que justifican emplear la fórmula «del remanente de sus bienes, derechos y acciones», en la institución de heredero, lo cual podrá ser incorrecto jurídicamente, pero revela claramente la voluntad del testador y es fórmula empleada por los Notarios en la mayor parte de los testamentos que autorizan, que con lo dicho queda completamente justificada la carencia de fundamento de la calificación registral, pues si bien se excluyeron del llamamiento de determinados bienes a los que se da otro destino a título singular revierten a la masa hereditaria por inoperancia de la cláusula correspondiente; que aún podría invocarse en apoyo de su tesis las normas del artículo 675 del Código Civil sobre interpretación de testamentos y la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de junio de 1907 y que finalmente, si bien es cierto que en el testamento que nos ocupa la fórmula «del remanente que quedare de sus bienes, derechos y acciones» no está recogida en toda su pureza, sino que lleva la palabra «demás» intercalada, tal vocablo no tiene la trascendencia atribuída, ya que su empleo era usual en todos los testamentos con legados otorgados ante el mismo Notario señor Gutiérrez Peña, como se acredita con el oficio que se acompañaba de actual titular de la Notaría.

Resultando que el Registrador informó que como punto de partida debía hacer constar para desvanecer toda confusión, que es compatible en nuestra legislación el concepto de universalidad de la herencia con la facultad del testador de distribuir ésta en varias partes no solamente alicuotas o ideales sino también porciones concretas, constituyendo cuerpos o grupos de bienes determinados, bien por su naturaleza, ya en consideración a su situación, procedencia, etc., que cuando el testador hace ese tipo de llamamientos cada uno de los herederos o es solamente en relación a su parte, y el carácter de universal que tiene como esencial en la herencia, ha de entenderse referido exclusivamente a la porción en la que ha sido designado, sin que quepa sostener que los nombramientos así hechos tengan el carácter de legados por aplicación del artículo 768 del Código Civil, ya que este se refiere a institución en una cosa cierta y determinada supuesto distinto de esas otras vocaciones de mayor amplitud, en las que pudiera decirse que el patrimonio uno al fallecimiento del testador se diversifica en varios cuando la sucesión se causa o si se quiere, en varias herencias, independientes entre sí; que el Código Civil vigente, inspirado en el criterio espiritualista de libertad de disposición en el testador iniciado en el Ordenamiento de Alcalá, admite esa clase de llamamientos hereditarios concretados a partes reales o materia es de la sucesión como se desprende de los artículos 658 párrafo tercero 667 763 764 912 números 2, 982 y 983 de dicho Cuerno legal, que siendo por consiguiente no ya posible sino muy frecuente en la práctica la institución de heredero limitada a bienes señalados, la determinación de éstos puede haberse en forma positiva o bien por exclusión designando heredero de todos los bienes, con excepción de los que hayan sido objeto de otras disposiciones testamentarias, siendo ésta última la em-

pleada en el presente caso en el que la testadora, en la cláusula tercera del testamento dispone de las dos casas que posee en Calahorra y de los muebles y en la siguiente instituye heredera de los demás bienes a doña Francisca Irigaray por lo que resulta evidente que la institución comprende todos los bienes de la causante, menos los que fueron objeto de la anterior disposición; que si la testadora hubiera empleado la frase «instituto heredera en el remanente de mis bienes...», dando a la herencia un concepto restringido o económico, pudiera discutirse la tesis de la parte recurrente, pero no es éste el caso planteado, en el que la palabra bienes se antepone al adjetivo «demás» que tiene un valor en la oración, y una significación que consiste en restringir el llamamiento hereditario a los otros bienes a los restantes, a todos los que no sean las fincas urbanas y los muebles comprendidos en la cláusula anterior a la de la institución en los cuales quedó excluida la heredera de una parte del patrimonio, que es claro el texto literal de la disposición de última voluntad comentada y no hay motivo para acudir a otra interpretación que la gramatical, dado que cualquiera otra lógica o sistemática, sólo procedería cuando las cláusulas testamentarias fueran ambiguas, contradictorias o confusas, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo que tantas ocasiones ha tenido de aplicar el artículo 675 del Código Civil, que aún si se quisiera penetrar en la intención de la testadora se llega también a la misma conclusión de que no quiso que los repetidos inmuebles urbanos y los muebles fueran a poder de doña Francisca Irigaray, pues cuando la causante dispuso de dichos bienes en la cláusula tercera, lo hizo minuciosamente y expresó peculiares puntos de vista sobre destino y aplicación de los muebles y de las fincas urbanas con una finalidad especial, que no ha sido posible conocer, pero que, indudablemente, no era la de favorecer a doña Francisca Irigaray, a la que para nada se alude en dicha cláusula y si sólo en la siguiente, precisamente para apartarla de aquellos bienes; que, en síntesis la sucesión de doña Adriana Ganuza está integrada por dos partes una asignada a doña Francisca Irigaray como heredera única y universal formada por eliminación de los bienes que no son objeto de la otra disposición patrimonial, y la segunda, constituida por las casas inmuebles, atribuida a los albaceas, en la que no tiene participación ni intervención la heredera, por lo que es intrascendente totalmente, a los efectos del recurso, determinar la naturaleza jurídica del llamamiento y la validez o nulidad de la disposición testamentaria en que se establece, pero interesa destacar que justificada la ineffectividad de llamamiento como no hay sustituto ni procede el derecho de acrecer, los bienes quedan vacantes y su adquisición sólo se puede conseguir por medio de la sucesión intestada, que lo mismo ocurriría aplicando el artículo 888 del Código Civil y que en este sentido estaba resuelta la cuestión por el artículo 627 del proyecto de Código Civil de 1851, sin que esta doctrina deba entenderse modificada por el vigente, cuyos artículos 764 y 912, número 2, pueden entenderse aplicables;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por este funcionario en su informe.

Vistos los artículos 659, 660, 661, 668, 672, 764, 768, 785 cuarto, 888, 910, 911, 912, tercero, 982 y 983 del Código Civil; las sentencias del Tribunal Supremo de 12 de septiembre de 1891, 9 de febrero de 1901 y 11 de febrero de 1903 y las Resoluciones de 25 de agosto de 1923, 20 de diciembre de 1929, 30 de agosto de 1932 y 18 de abril de 1956;

Considerando que por la muerte de uno de los albaceas y por haber renunciado

a su cargo el otro es necesario decidir si los dos inmuebles que para pago de deudas les habían sido adjudicados en el testamento, pueden estimarse comprendidos en la institución de heredero hecha a favor de doña Francisca Irigaray o si por el contrario se deberá proceder respecto de ellos a la apertura de la sucesión intestada;

Considerando que la frase empleada en el llamamiento hecho a favor de la heredera—«en el remanente de sus bienes»—, como expresó la Resolución de 25 de agosto de 1923, reproduce una corriente e incorrecta fórmula notarial que responde más a un concepto económico de la herencia que el jurídico impuesto por nuestra legislación tradicional y especialmente reflejado en los artículos 659 y 661 del Código Civil, puesto que las instituciones en el remanente cuando no afectan a determinada categoría de bienes, comprenden a universalidad de ellos y no pueden estimarse desvirtuadas por el empleo del adjetivo «demás» que supone una redundancia en los términos usados;

Considerando que la aplicación de las normas fundamentales de nuestro Derecho Sucesorio han dado lugar a que en la redacción de las disposiciones de última voluntad después de las declaraciones, mandas y legados que disminuyen el haber hereditario aparezcan as cláusulas de institución de heredero hechas con frecuencia en el remanente no por el propósito del testador de circunscribir el llamamiento a una parte de la herencia y excluir determinados bienes de ella sino como necesidad de respetar la eficacia de las disposiciones a título singular, previamente establecidas;

Considerando que el poder que confiere la cualidad de heredero faculta en el orden patrimonial para adquirir todos los bienes que integran el haber hereditario, y por ello si caducan o se invalidan las disposiciones especiales contenidas en el testamento los bienes que comprenden acrecen a la masa hereditaria y como quiera que en este caso la adjudicación hecha a favor de los albaceas ha perdido su validez corresponden dichos bienes a la heredera, con lo que además se favorece el cumplimiento de la voluntad de la testadora puesto que se mantiene el derecho de los acreedores, dado que la responsabilidad del heredero se halla especialmente proclamada por el artículo 1003 del Código Civil

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apeado

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 29 de noviembre de 1956.—El Director general, José Alonso Fernández.

Excmo Sr Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Transcribiendo cuestionario de preguntas para las oposiciones a una plaza de Médico de número, Jefe del Servicio de Ginecología, del Gran Hospital de la Beneficencia General del Estado.

Tema 1: Embriología de los órganos genitales femeninos

Tema 2: Relaciones anatómicas y funcionales de los aparatos genital y urinario.

Tema 3: Histología del ovario y del óvulo

Tema 4: La fosa isquilo-rectal, la cuña



- Tema 51 Tromboflebitis Flebotrombosis embolia generalidades.
- Tema 52 Descripción de la reacción en cadena de la coagulación sanguínea y farmacología de los anticoagulantes.
- Tema 53 Trombosis por esfuerzo.
- Tema 54 Tromboflebitis pélvicas de la extremidad inferior.
- Tema 55 Trombosis de la cava superior e inferior.
- Tema 56 Varices. Su tratamiento quirúrgico.
- Tema 57 Las gangrenas: senil, arterioesclerosa y diabética.
- Tema 58 Traumatismos arteriales.
- Tema 59 Contractura isquémica de Volkmann.
- Tema 60 Linfangitis aguda y erisipela recurrente.
- Tema 61 Linfoedemas.
- Tema 62 Hipertensión arterial. Sus posibilidades quirúrgicas.
- Tema 63 Úlcera crónicas de los miembros, úlcera varicosa, úlcera hipertensiva.
- Tema 64 Amputaciones en cirugía vascular.
- Tema 65 La cirugía de las ascitis: posibilidades. Ligaduras de la cava inferior en las cardiopatías e indicaciones. Resultados personales.
- Tema 66 La cirugía del simpático Generalidades técnicas Indicaciones.
- Tema 67 Indicaciones de la exéresis simpática en las arteriopatías.
- Tema 68 Indicaciones de la terapéutica sobre el simpático en las flebopatías.
- Tema 69 La anestesia en cirugía cardiocirculatoria. Procedimientos clásicos y modernos Indicaciones.
- Tema 70 Farmacología e indicaciones de los tónicos cardiaco-digitales y vasculares periféricos.
- Madrid, 20 de diciembre de 1956.—El Director general, Manuel M. de Tena.

*Transcribiendo cuestionario de preguntas para las oposiciones a una plaza de Médico de número, Jefe del Servicio de Traumatología y Ortopedia, del Gran Hospital de la Beneficencia General del Estado.*

- Tema 1. Fisiopatología del proceso inflamatorio en general.
- Tema 2. Biología de las heridas.
- Tema 3. Shock traumático: fisiopatología y normas de tratamiento.
- Tema 4. Síndrome de anemia aguda.
- Tema 5. Síndrome de aplastamiento.
- Tema 6. Fisiopatología y tratamiento de las lesiones por onda explosiva.
- Tema 7. Fisiopatología, características y tratamiento de las heridas producidas por asta de toro.
- Tema 8. Quemaduras.
- Tema 9. Congelaciones.
- Tema 10. Idea general de las lesiones producidas por explosivos atómicos.
- Tema 11. El traumatismo como agente de Stress.
- Tema 12. Heridas vasculares.
- Tema 13. Heridas de los nervios.
- Tema 14. Aneurismas arteriovenosos.
- Tema 15. Causalgia.
- Tema 16. Indicaciones y técnica en general de las amputaciones.
- Tema 17. Patología del muñón de amputación.
- Tema 18. Necrosis óseas vasculares.
- Tema 19. El proceso de reparación de las fracturas.
- Tema 20. Normas generales del tratamiento de las fracturas cerradas. En yesados y extensión continua.
- Tema 21. Indicaciones del tratamiento operatorio de las fracturas.
- Tema 22. Seudartrosis.
- Tema 23. Enfermedad de Recklinhausen. Enfermedad de Paget.

- Tema 24. Tumores de los huesos. Clasificación y estudio de los tumores benignos Quiste de los huesos.
- Tema 25. Osteosarcomas. Tumores metastásicos de los huesos.
- Tema 26. Fisiopatología articular. Cuerpos libres intraarticulares.
- Tema 27. Artritis aguda supurada.
- Tema 28. Reumatismos infecciosos no tuberculosos.
- Tema 29. Ideas generales sobre la artritis reumatoide.
- Tema 30. Artrosis.
- Tema 31. Diagnóstico de la tuberculosis osteoarticular.
- Tema 32. Neuroartropatías y artropatías metabólicas y endocrinas.
- Tema 33. Fisiopatología de los traumatismos craneales cerrados.
- Tema 34. Traumatismos craneales abiertos.
- Tema 35. Las secuelas de los traumatismos craneales.
- Tema 36. Fracturas de los maxilares superior e inferior.
- Tema 37. Heridas de las partes blandas del cuello.
- Tema 38. Fracturas y luxaciones de la columna cervical.
- Tema 39. Fisiopatología del tórax abierto.
- Tema 40. Contusiones abdominales.
- Tema 41. Fisiopatología del peritoneo.
- Tema 42. Lumbociáticas.
- Tema 43. Espondilitis y espondilosis.
- Tema 44. Fracturas de columna vertebral dorso-lumbar sin paraplejía.
- Tema 45. Fracturas de columna vertebral dorso-lumbar con paraplejía.
- Tema 46. Fracturas de la pelvis.
- Tema 47. El síndrome de hombro doloroso.
- Tema 48. Fractura de la extremidad superior del húmero.
- Tema 49. Luxación del hombro agudo y recidivante.
- Tema 50. Fractura de la diáfisis y extremidad inferior del húmero.
- Tema 51. Fracturas y fractura luxación de las extremidades superiores de codo y radio. Luxación de codo.
- Tema 52. Fracturas diafisarias de antebrazo.
- Tema 53. Lesiones de los nervios circunflejo y mediano.
- Tema 54. Lesiones de los nervios cubital y radial.
- Tema 55. Contractura isquémica de Volkmann.
- Tema 56. Fracturas de la extremidad inferior de radio y escafoideas.
- Tema 57. Infecciones agudas de mano y antebrazo.
- Tema 58. Diagnóstico y tratamiento de las lesiones de los tendones de la mano y dedos.
- Tema 59. Fracturas de cuello de fémur.
- Tema 60. Epifisiolisis de la cabeza femoral.
- Tema 61. Luxaciones coxofemorales.
- Tema 62. Fracturas pretrocantéreas y diafisarias de fémur.
- Tema 63. Fracturas de la extremidad inferior del fémur. Tratamiento de la rigidez de la rodilla.
- Tema 64. Fractura de rótula y extremidad superior de la tibia. Lesiones de los ligamentos de la rodilla.
- Tema 65. Lesiones de los meniscos de la rodilla.
- Tema 66. Fracturas diafisarias de los huesos de la pierna.
- Tema 67. Fracturas maleolares. Esguince de tobillo.
- Tema 68. Lesiones traumáticas del ciático.
- Tema 69. Fracturas del calcáneo.
- Tema 70. La hidrocortisona local en las afecciones articulares y periarticulares.
- Tema 71. La diabetes y la obesidad en cirugía traumática.
- Madrid, 20 de diciembre de 1956.—El Director general, Manuel M. de Tena.

*Transcribiendo cuestionario de preguntas para las oposiciones a una plaza de Médico de número, Jefe del Servicio de Neurología, del Gran Hospital de la Beneficencia General del Estado.*

- Tema 1. Exploración del octavo par craneal.
- Tema 2. Anatomía clínica del facial.
- Tema 3. Vías de los reflejos pupilares.
- Tema 4. Concepto y descripción de la vía piramidal.
- Tema 5. Concepto y descripción de las vías piramidales y extrapiramidales.
- Tema 6. Síndrome cerebeloso.
- Tema 7. Anatomía y clínica del plexo braquial.
- Tema 8. Anatomía y clínica del plexo lumbosacro.
- Tema 9. El síndrome reticular o complejo reticular. Su descripción.
- Tema 10. La terapéutica centro-reticular. Clorpromazina y la rawolfia, etc.
- Tema 11. Los reflejos y su fisiopatología.
- Tema 12. Sensibilidad protopática y epicrítica. Descripción fisiopatológica.
- Tema 13. El ángulo pronto-cerebeloso y su clínica. Neurinoma del acústico.
- Tema 14. Bloque diencefalo hipofisario.
- Tema 15. Síndrome del agujero rasgado posterior.
- Tema 16. Evolución y concepto en dermo de las llamadas localizaciones cerebrales.
- Tema 17. Síndrome cortical y subcortical.
- Tema 18. La región frontal y técnicas quirúrgicas de la psicocirugía. Su fundamento.
- Tema 19. Concepto personal y experiencia propia acerca de la Neurocirugía en los procesos psíquicos.
- Tema 20. La región parietal y su sintomatología.
- Tema 21. La región temporal y occipital. Sintomatología y clínica.
- Tema 22. El cerebro visceral. Su fisiopatología.
- Tema 23. El líquido céfalo-raquídeo. Su fisiopatología.
- Tema 24. Semiología del líquido céfalo-raquídeo.
- Tema 25. Función ventricular. Indicaciones y técnicas.
- Tema 26. Examen radiográfico simple de cráneo.
- Tema 27. Anatomía radiográfica de la columna vertebral.
- Tema 28. Ventriculografía y neumoencefalografía.
- Tema 29. Angiografía encefálica y mielografía.
- Tema 30. Bases fisiopatológicas del electroencefalograma.
- Tema 31. Análisis de las curvas normal y patológicas del electroencefalograma y su valoración diagnóstica.
- Tema 32. Fisiopatología muscular. Electrodiagnóstico y cronaxia.
- Tema 33. El papel detector y terapéutico de los radioisótopos en neurocirugía.
- Tema 34. Clínica del traumatizado craneal.
- Tema 35. El curso post-operatorio de los traumatizados del cráneo.
- Tema 36. Diagnóstico diferencial de los hematomas endocraneales post-traumáticos.
- Tema 37. Fondo de ojo. Descripción anatómico normal y valor clínico de sus alteraciones.
- Tema 38. Encefalopatía hipertensiva, diagnóstico etiológico y diferencial.
- Tema 39. Epilepsia post-traumática.
- Tema 40. Craneoplastias.
- Tema 41. Paraplejía post-traumática y síndrome de Bastian.
- Tema 42. Génesis y significación clínica y psíquica del dolor.
- Tema 43. Terapéutica quirúrgica del dolor. Cordotomía y radiculotomía.
- Tema 44. Tratamiento quirúrgico de

la llamada neuralgia esencial del trigémino

Tema 45 Las ciatías. Clasificación etiológica y tratamientos

Tema 46. Histopatología de los tumores cerebrales

Tema 47. Clasificación de los tumores cerebrales.

Tema 48. Hipertensión intracraneal: diagnóstico etiológico.

Tema 49 El síndrome de localización cerebro-tumoral

Tema 50. Los gliomas supratemporales

Tema 51. Meningiomas: su clínica.

Tema 52. Síndrome neuroendocrino de los tumores hipofisarios.

Tema 53 Tumores de los ventrículos cerebrales.

Tema 54. Diagnóstico y tratamiento quirúrgico de los hidrocefalos.

Tema 55. Síndrome expansivo de fosa posterior.

Tema 56 Anatomía de la circulación cerebral

Tema 57. Aneurismas y angiomias intracraneales.

Tema 58. Hemorragias subaracnoideas

Tema 59 Diagnóstico clínico del coma cerebral y su diagnóstico diferencial.

Tema 60. Tratamiento quirúrgico de la hemorragia cerebral Estado actual del problema

Tema 61. Compresión medular: diagnóstico etiológico y topográfico.

Tema 62. Tumores medulares extradurales

Tema 63. Tumores intramedulares.

Tema 64. Parasitosis del neuroeje

Tema 65 Tratamiento quirúrgico de la tuberculosis del neuroeje.

Tema 66. Absceso cerebral: diagnóstico etiológico y terapéutico

Tema 67 Neuritis y aracnoiditis.

Tema 68. Esquema genético morfológico cráneo-vertebral Malformaciones craneo-vertebrales.

Tema 69. Esquema genético morfológico vertebral. Espina bífida.

Tema 70. Cirugía de las epilepsias, excluyendo la traumática

Tema 71 Contracturas extrapiramidales y parapiramidales Tratamiento quirúrgico

Tema 72. Ideas recientes acerca de la degeneración y regeneración del sistema nervioso Tratamiento esquemático de las secciones nerviosas.

Tema 73 El estado post-operatorio en neurocirugía

Tema 74 El edema cerebral médico-quirúrgico, su tratamiento

Tema 75 Hibernación y sus indicaciones y esquema de preparación en neurocirugía

Tema 76 Gangliectomía lumbar; indicaciones y técnicas

Tema 77 El ganglio estrellado; sus síndromes y su tratamiento

Tema 78 La anestesia en neurocirugía. técnica e indicaciones.

Madrid, 20 de diciembre de 1956.—El Director general, Manuel M. de Tena.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Subsecretaría

Rectificación al anuncio de vacantes a proveer en los Servicios de Obras Públicas.

Habiéndose padecido error en la inserción del citado anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 17, correspondiente al día 17 de enero de 1957, página 319, se rectifica en el sentido de que donde dice, a continuación del epígrafe de Personal Facultativo, «Cuerpo de Deliniantes de Obras, Canales y Puertos», debe decir «Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos», que es como debió aparecer publicado.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

## Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificado: de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de enero de 1957.

C. F. N. núm. 6.022, expedido en 16-4-1952

NOE-MAS Y COMPANIA, S. L.

Fábrica de géneros de punto.—Oficinas y fábrica: Tetuán, 1. Mataró (Barcelona)

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Docenas	Docenas
Cámisetas de algodón e hilo:		
Tipos sport y manga corta en fabricación conjunta.	3.110	13.859
O bien:		
Tipo sport en fabricación exclusiva ... ..	5.000	20.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas, habiendo sido calculadas las cifras correspondientes a capacidad de producción a base de una supuesta normalidad en el suministro de primeras materias.

(Continuará.)

## Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la instalación de una industria de fabricación de yeso en el término municipal de San Martín de la Vega (Madrid), solicitada por don Faustino del Rincón Molina y don Conrado del Rincón.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Faustino del Rincón Molina y don Conrado del Rincón Muñoz, mediante instancia de 28 de febrero de 1956 para la instalación de una fábrica de yeso en el término municipal de San Martín de la Vega (Madrid), conforme al proyecto y presupuesto de enero de 1956, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones: Cuatro hornos cilíndricos de tres metros de diámetro interior por cuatro metros de alto.

Un molino de 16 martillos.  
Un motor Diesel, de 20 CV., de accionamiento del molino

Producción: 10.000 toneladas anuales.  
Presupuesto: 82.000 pesetas

Visios los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid de fecha 11 de junio de 1956 y de la Sección de Industrias de Cementos Caes y Yesos, de 29 de noviembre de 1956, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica. Decreto de 23 de agosto de 1934 por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería. Decreto de 9 de agosto de 1946. Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de a Sección de Cementos, Caes y Yesos autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a

la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª E plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliuraciones deberá la Jefatura de Minas de Madrid imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por a Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V S muchos años.

Madrid 12 de diciembre de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.